Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta Asunción
Teléfonos (59521) 569000 Casilla de Correo 354
Planta Industrial de Villeta: (595) 2595512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351230303/14/48

04 CUATRO

¡Construyendo futuro con cemento Paraguayo!

Formulario A

ACTA DE RECEPCION DE BIENES Nº 049/2020

SAP 5000007570

PROVEEDOR: DACA

CONTRATO Nº: 056/2019

FRENTE: ☐ Administración Central ☐ Fábrica Villeta ☒ Fábrica Vallemí

A los **treinta y un** días del mes de julio del año **2.020**, los abajo firmantes se reúnen a efectos de informar que luego de la verificación realizada a los bienes adjudicados a la firma proveedora, en el marco del proceso de contratación de referencia, se comprueba que el/los mismo/s cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato y la Orden de Compra, por lo que se procede a la Recepción **total** del/los bien/es, a entera conformidad, conforme al siguiente detalle:

Orden de compra	Item/ Lote	Descripción del bien	Cantidad Adjud.	Cantidad s/ Nota de Remisión	Cantidad Recepc.	Nº Nota de Remisión	Unidad de medida	Fecha de entrega
	1	Cinta de alimentación de laminas, juego completo: Ramal de cadena, eslabón suplementario y láminas	12	12	12	001-001-0000414	Juegos	28/05/2020
	2	Laminas 2000 x 320 x 25 mm con alta resistencia al desgaste	60	60	60	001-001-0000414	Unid.	28/05/2020
	3	Perno avellanado con prisionero M24 x 80	240	240	240	001-001-0000414	Unid.	28/05/2020
	4	Tuerca de auto seguro	240	240	240	001-001-0000414	Unid.	28/05/2020
	5	Rodillo de apoyo de fundición	36	36	36	001-001-0000414	Unid.	28/05/2020
	6	Eje	36	36	36	001-001-0000414	Unid.	28/05/2020

Área de Depósito y/o Almacenes
Aclaración: C.P. DILMA PEREIRA
Jefa Div. Resp. Insumos y Combustibles
Vallemí - I.N.C.

Jefatura Área Requirente
Aclaración: Ing. Dionisio Recalde
Jefe Dpto. Mantenimiento

Por Patrimonio (En caso de Activo Fijo)
No Aplica
Aclaración:

Director de Fábrica y/o Gerente del Área requirente
Aclaración: Ing. Alberto E. Ayala
Director
Fca. Vallemí

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 309 /2020

Asunción, 11 de junio de 2020

POR LA QUE SE EXIME DE RESPONSABILIDAD A LA FIRMA DACA IMPORT. EXPORT. DE CARLOS MEYER, EN EL MARCO DEL CONTRATO INC N° 056/2019 – LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 142/2019 "REPARACIÓN MAYOR DE LA TRITURADORA DE MATERIAS PRIMAS DE FÁBRICA VALLEMÍ".-

VISTA: La Carta Interna DACG/CM N° 355/2020 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías, de fecha 29 de mayo de 2020, por la que presenta parecer jurídico en referencia a la solicitud de prórroga del plazo de entrega presentada por la firma DACA IMPORT. EXPORT. DE CARLOS MEYER, en el marco del Contrato INC N° 056/2019 suscrito como resultado del proceso de Licitación Pública Nacional SBE N° 142/2019 "Reparación Mayor de la Trituradora de Materias Primas de Fábrica Vallemí"; y,

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías manifiesta cuanto sigue:

- *Que, en el marco del proceso de Licitación Pública Nacional SBE N° 142/2019 "Reparación Mayor de la Trituradora de Materias Primas de Fábrica Vallemí", cuyo identificador en el Portal de las Contrataciones Públicas es el número 370530, fue adjudicada la firma unipersonal DACA DE CARLOS MEYER, mediante resolución de la máxima autoridad de la institución PR N° 203/2019 de fecha 06/12/2019, por un monto total de Guaraníes mil novecientos millones ciento treinta y ocho mil ochocientos (₲ 1.900.138.800.-).*
- *Que, en consecuencia fue celebrado el contrato INC N° 056/2019 el cual fue suscrito entre las partes en fecha 16/12/2019, con vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones. En cuanto al plazo de prestación del servicio adjudicado se estableció dentro de los noventa (90) días posteriores a la firma del contrato; esto en concordancia con las bases y condiciones del llamado de contratación.-*
- *Que, la firma DACA mediante nota ingresada por Mesa de Entrada de la I.N.C. como Expediente N° 1550 de fecha 20/12/2019 solicita información sobre la posible fecha de Parada del Horno III para que pueda programar los trabajos en el marco de la licitación de referencia.-*
- *Que, la Gerencia Industrial en la misma nota providencia a la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) que el paro de horno está previsto a fines del mes de febrero o primeros días de marzo del 2020 a fin de comunicar a la empresa adjudicada.-*
- *Que, posteriormente el área industrial presenta un informe mediante la cual solicita la emisión de una adenda al contrato principal habida cuenta que la parada del horno prevista inicialmente conforme a lo dicho en el párrafo anterior sufrió una modificación prolongando la misma para finales del presente mes de mayo del corriente año.-*
- *Que, en vista de la situación planteada y explicada técnicamente por la Gerencia Industrial mediante Carta Interna G.I. N° 193/2020 fechada el 01/04/2020 podemos entender que el servicio contratado, si bien, se contempló inicialmente en el contrato suscrito en su oportunidad a realizarse dentro de los noventa días de la firma respectiva, esto estaba supeditado a que se haga la parada técnica del horno para que de esta manera pueda ingresar el personal calificado de la firma contratista a fin de realizar las reparaciones generales a la trituradora de materia prima que estando en funcionamiento el horno resulta imposible hacer.-*
- *Que, en el marco de este escenario se comprueba que dicha situación imposibilita que la firma DACA pueda cumplir con la prestación del servicio en el período convenido originalmente, lo que supone una responsabilidad atribuible a la Contratante el establecer el tiempo de ejecución que está supeditada, reitero, al paro del horno invocado.-*
- *Que, la Gerencia Industrial solicita la emisión de una adenda al contrato principal a fin de adecuar el plazo de entrega al cronograma de la parada técnica del área fabril que está prevista para el 31 de mayo de 2020, correspondiendo en este caso eximirle a la Contratista de la responsabilidad por falta de cumplimiento en el periodo convenido en su inicio y postergar dicha prestación el plazo que la Gerencia Industrial dictaminó.-*

..//..

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

Luis Fabricio Gamarra Ojeda
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 309 /2020

...//...

- *Que, si bien el área técnica solicitó la emisión de una adenda para adecuar el plazo de entrega a lo que realmente es factible realizar conforme a los lineamientos de programación de la parada del horno prevista para finales del presente mes; y considerando que entre la emisión del documento de pedido y la fecha de elaboración de este dictamen se halla cumplida prácticamente, corresponde en este caso y en derecho aplicar a favor del Proveedor el artículo eximente de responsabilidad de la disposición legal que regula las contrataciones públicas en el Paraguay y hasta el plazo propuesto por la Gerencia Industrial, so pena de la aplicación de las penalidades previstas en el contrato respectivo en caso de incumplimiento de la obligación emanada como resultado de la presente recomendación.-*

Marco legal aplicable

- *Que, resulta en el derecho eximir a DACA de la responsabilidad por la falta de cumplimiento del plazo de entrega establecido en el Contrato I.N.C. N° 056/2019, conforme se halla justificada la falta de cumplimiento atribuible a la Contratante por la falta de parada del Horno, por lo tanto, se encuadra en lo que prescribe la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en el Art. 78°, que dice: "No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observa en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir...".-*
- *Que, la Autoridad Administrativa dispone la Resolución DNCP N° 5695/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS" que en el Capítulo IX de los convenios modificatorios en el Art. 42° refiere "Dictamen Técnico y legal. En todos los caso, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03". En tanto en el Art. 71°, inc i) del Glosario define la prórroga como: "el desplazamiento del plazo para el cumplimiento de la obligación contractual en el cual los días no trabajados por causas no imputables al proveedor o contratista, debidamente fundado, no se computarán del plazo original de ejecución debido a la imposibilidad temporal de ejecutar la prestación. Dicho plazo será reconocido por la contratante a través de un acto administrativo de la autoridad competente".-*

Que, por todo lo expuesto y en virtud a lo estipulado en el Art. 78° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en el Art. 71° inc i) de la Resolución DNCP N° 5695/2019, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías eleva a consideración la recomendación de eximir de responsabilidad a la firma DACA IMPORT. EXPORT. DE CARLOS MEYER, en el cumplimiento del plazo de entrega convenido originalmente en el Contrato INC N° 056/2019, y con ello exonerar de multas que pudiera generarse por la demora en la prestación del servicio establecer, hasta el plazo máximo del 31/05/2020.-

Que, por providencia de fecha 02/06/2020, la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) solicita la emisión de resolución de la máxima autoridad institucional.-

..//..

José Fabricio Gamarra Ojeda
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 309 /2020

...//...

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Eximir** de responsabilidad a la firma **DACA IMPORT. EXPORT. DE CARLOS MEYER** por el incumplimiento de la prestación de servicio adjudicado en el Contrato INC N° 056/2019 suscrito como resultado del proceso de Licitación Pública Nacional SBE N° 142/2019 "Reparación Mayor de la Trituradora de Materias Primas de Fábrica Vallemí" ID N° 370.530, en el plazo originalmente convenido y con ello exonerar de las multas que pudiera generarse por la demora en la prestación del servicio, hasta el plazo máximo del 31/05/2020.----------

Art. 2° **Encomendar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, los trámites de comunicación a la firma Contratista y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 3° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente

LUIS FABRICIO GAMARRA OJEDA
Secretario General